

5810/14

+

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Legajo nº 121

Expediente núm. 5.048

Contra *Casimiro Arenas Gracia*

de *Pinseque*



Juez Instructor designado D. _____

que actuará en el Juzgado de *La Alfranca*

Fecha de Incoación *15-6-38*

Fecha de remisión al ^{Tribunal regional.} 5.º Cuerpo de Ejército

13 NOV 1938

COMUNIDAD DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

1

Expediente núm. 5.048

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de

12 expediente folios,

tramitado contra Carimiro Arenas Gracia

, de Pinseque
en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento Nacional.

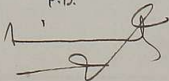
Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV. 1939 de 19

Año Triunfal.

EL PRESIDENTE.

P.D.

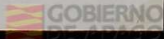


Sr. Presidente del Tribunal Regional de responsabilidades políticas.



Exposición N.º 10
Instituto de Estadística de España
Calle de Alcala, 138 - Madrid
Teléfono 549.00.00

Exposición N.º 10
Instituto de Estadística de España
Calle de Alcala, 138 - Madrid
Teléfono 549.00.00



1
ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo
en esta fecha, de el informe de la Guardia Civil de la delegación

referente a Casimiro Arenas Gracia

vecino de Pinseque
y paso a dar cuenta a dicha Comisión para
que acuerde lo procedente.

Zaragoza quince de Junio de mil novecientos
treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

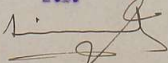
Zaragoza quince de Junio de mil
novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero
de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente
la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Casimiro Arenas Gracia
vecino de Pinseque

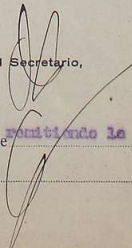
por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación
mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose
Juez Instructor del expediente a Don el del partido de La Almaria de Dofia
~~Juez de Instrucción de~~ Codina al que se
dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remi-
tiéndole _____

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,
E. J.



El Secretario,



Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente comunicando la
documentación que se cita

; doy fe.

2

Excmo Señor:

Tengo el honor de participar a V.E. haberse recibido en este Juzgado su orden fecha 15 del actual, ordenando la instrucción de expediente de responsabilidad civil contra el vecino de Pinseque que al margen se expresa.

Expediente nº 5.048

contra.

Dios guarde a V.E. muchos años.
II Año Triunfal. La Almania a
20 de Junio de 1933.

Casimiro Arcuas

Gracia

Antonio Zaragoza



Excmo Sr. Presidente de la Comisión Provincial de
Incantaciones ZARAGOZA.

M.8.133.903

3

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Tribunales 15 pesetas
 Anualmente 30
 Número 60

Las suscripciones se solicitan en la Impresión de
 77 años del Hogue Pignatelli, calle Pignatelli, 47

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe
 en billetes o en oro.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de
 fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se pretoman dejen en el mismo
 punto cuando más tarde en publicación solo se an-
 daban al precio de venta, y sea a en rétinna los del
 año anterior, 074 para los del año anterior, a de
 los años más tarde.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o espacio que ocupe cada anuncio
 el primer día de su inserción, 1.00 pesetas. Al original
 acompañará un sello postal de UNA peseta por cada
 inserción.

Los derechos de publicación de números extraordi-
 narios y suplementos serán convencionales de acuerdo
 con la entidad a particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertaron
 previo abono o cuando haya persona en la capital que
 responda de este.

Los inserciones se solicitarán en el Excmo. Sr. Gobier-
 nador, por escrito, excusándose, según sea prece-
 sario, la de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un stampo
 del Banco respectivo como comprobante, siendo de
 pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem-
 plar que se solicitará en el oficio de remisión del
 original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la lib-
 rería del Hogue Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Los señores que por señores Abogados y Secretarios reciban este
 Boletín Oficial, dispongan que se les un ejemplar en el año de
 su permanencia hasta el recibo del siguiente.
 Los señores Secretarios tendrán que ser muy estrecha responsabili-
 dad con los números de este Boletín, coleccionados orde-
 nados para su consideración, que deberá verificarse al final
 de cada número.

Las leyes obligan en la Provincia, como legislación, Cuarta y
 quinta de Africa sucesor a la legislación peninsular, a no ser
 más de su promulgación, según ellas no se dispusiere otra más que
 la civil.

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de
 provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuan-
 do se aplican para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de
 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Vicepresidencia del Gobierno.

DECRETO

La necesidad de poner a los productores de
 corcho al abrigo de la fuerte especulación, tanto
 interior como exterior, de que es objeto el co-
 mercio de este producto, así como asegurar en
 su exportación la debida correspondencia entre
 calidades y precios, obliga a no interrumpir la
 intervención directa y eficazísima del Estado ini-
 ciada en anteriores disposiciones, mientras no se
 llegue a la constitución del organismo que recoja
 y regule todos los múltiples aspectos de la pro-
 ducción, explotación y comercio del corcho.

Tiene el presente Decreto a mantener esta
 intervención directa y necesaria del Estado, ya
 que es inminente el comienzo de la operación del
 descorche, estableciendo las normas provisionales
 para fijar un orden inicial en la distribución
 equitativa del valor del corcho entre todos los
 interesados en la economía corchera de la pre-
 sente cosecha de 1937-38, defendiendo el valor
 del producto en todos sus estadios.

En el mismo se respeta el funcionamiento del
 Sindicato de Proprietarios de Alcornocales, que
 tan beneficiosos resultados ha conseguido prepa-
 rando sus propios corchos, y los de los Ayunta-
 mientos que a él se han incorporado, teliz medida
 que se confirma también eximiéndoles de la obli-
 gación de adjudicar en pública subasta su cose-
 cha en la actual campaña.

En su virtud, y previa deliberación del Conse-
 jo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se declara subsistente para la
 presente cosecha 1937-38 la Comisión Arbitral
 del corcho, compuesta: de un Presidente, nom-
 brado por el Gobierno; un representante vocal y
 dos suplentes, por los productores, y otro vocal
 representante y dos suplentes, por los compra-
 dores. La Comisión radicará en el domicilio de
 la Cámara Oficial Agrícola de la provincia de Se-
 villa.

Artículo 2.º La iniciativa de los productores
 de corcho, en cuanto a la obtención y destino de
 los productos, queda subordinada a las órdenes
 que, en atención al interés nacional, dicte el Pre-
 sidente de la Comisión Arbitral, con aprobación
 del Ministerio de Agricultura.

A igual aprobación quedan sometidos, respecto
 a la adquisición de productos, los particulares y
 entidades normalmente dedicados a este negocio,
 sometidos unos y otras a las normas que se
 establecen por este Decreto.

Artículo 3.º Hasta el 25 de junio será volun-
 taria la contratación de las operaciones de compra-
 venta del corcho en raza, pudiendo, tanto
 compradores como vendedores, elegir libremente
 la persona o entidad con quienes puden concertar
 dichas operaciones a precios nunca inferiores al
 mínimo que se fije.

Los productores de corcho que no lo hayan
 vendido para la indicada fecha darán cuenta a la
 Comisión Arbitral, antes de fin de mes, de las
 cantidades que conserven en su poder, de nueve
 o más años de edad.

Artículo 4.º A partir del día 1.º del próximo
 mes de julio, el Presidente de la Comisión Arbi-
 tral podrá adjudicar a cada particular o casa compra-
 dora los corchos que no hayan sido objeto de
 contratación en firme, fijando el precio a satisfac-

cer por el comprador, según se establece en el artículo siguiente.

Artículo 5.º El precio de adquisición del corcho en raza estará comprendido entre los precios mínimo y máximo por quintal que fije el Presidente de la Comisión Arbitral, previa también aprobación del Ministerio de Agricultura, como, tendiendo, además, a la regulación que sigue:

a) Los descuentos que se autorizan como máximos serán: Para las provincias de Cádiz y Málaga, el 18 por 100, si el peso se verifica en un solo depósito en la finca, y el 20 por 100 si tiene lugar a la caída del árbol. Y para las provincias de Sevilla, Huelva y Córdoba, el 15 por 100 en el supuesto de peso en los depósitos y el 17 por 100 bajo el árbol.

No se establece descuento respecto a la provincia de Badajoz en atención a que en su territorio existe la costumbre de pesar a los ocho días de efectuado la saca.

b) Peñazos. Se pesarán los que tengan 20 centímetros o más en una dirección, excluyéndose del peso la zapa, el hornizo y el quemado o sollamado.

c) Los arbitrios municipales se pagarán por mitad entre comprador y vendedor.

Artículo 6.º No obstante la tasa mínima que se establece en el artículo anterior, la Comisión Arbitral, teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso y a instancia de los interesados, podrá rebasar por excepción dichas tasas con la aprobación a que hace referencia el artículo anterior.

Artículo 7.º Se decreta la revisión de todos los contratos celebrados antes de la publicación de este Decreto con precios inferiores al mínimo señalado por el Presidente de la Comisión Arbitral. Dichos contratos serán renovados, elevando los precios hasta quedar comprendidos entre las tasas establecidas.

Artículo 8.º Para atender a los gastos de la Comisión Arbitral se establece un arbitrio del 2 por 1.000 del precio total del corcho contratado, pagadero a partes iguales entre comprador y vendedor.

El importe de este arbitrio se calculará, aproximadamente, al concertarse el contrato y se ingresará su importe en la Caja de la Comisión Arbitral, practicándose la liquidación definitiva e ingresando o devolviéndose, en su caso, la diferencia una vez que se conozca exactamente el montante de la compra.

Artículo 9.º Los artículos 2.º, 3.º y 4.º de este Decreto no son aplicables al Sindicato de Propietarios de Alcornocales, autorizándose a los Ayuntamientos agregados al mismo para que, sin necesidad de efectuar la subasta de sus corchos, hagan entrega de la cosecha de 1937-38 al Sindicato, a cuya reglamentación habrán de someterse, conservando, además, la especial regulación que sigue:

a) A cuenta del corcho recibirán los Ayuntamientos, por cada quintal en el árbol y en concepto de anticipo, las cantidades que el Presidente de la Comisión Arbitral fije al mismo tiempo que designe los precios mínimo y máximo, según el artículo 5.º

b) El 20 por 10 de propios, correspondiente al Estado, se liquidará provisionalmente sobre la cantidad anticipada de los Ayuntamientos, practicándose la liquidación definitiva y el ingreso de

la diferencia, en su caso, cuando se conozca el importe de la operación.

Artículo 10. Queda prohibida toda exportación de corcho, incluso el hornizo, a precios inferiores a los que periódicamente se fijan por la Comisión Arbitral.

Artículo 11. Para autorizar las exportaciones de corchos de clases será necesario que su preparación, clasificación y enlarde permita decidirse rápidamente, sin duda alguna, la clase exportada para determinar su valor.

La Comisión Arbitral efectuará la comprobación de las valoraciones presentadas por los exportadores con un margen de tolerancia en relación a los precios tipo de las clases y calibres corrientes en el mercado.

Artículo 12. La Comisión Arbitral del Corcho asume todas las funciones de la Comisión Mixta del Corcho y de sus Delegaciones, además de las de información obligada de las Juntas Reguladoras de Importación y Exportación sobre todo lo referente al corcho, y especialmente al valor de las partidas que hayan de exportarse.

Artículo 13. La fiscalización precisa para la completa eficacia de este Decreto se efectuará por Inspectores eventuales, dependientes de la Comisión Arbitral y nombrados por su Presidente, que investigarán en los depósitos, fábricas y lugares de tránsito y de salida del país las partidas de corcho destinadas a la exportación.

Artículo 14. No podrán circular por el país partidas de corcho que no lleven la correspondiente guía de transporte expedida por el Presidente de la Comisión Arbitral y que acredite la legitimidad de origen del producto, la cual deberá también justificarse para las existentes en depósitos o fábricas.

Artículo 15. Las sanciones por falsedad en las declaraciones consistirán, la primera vez, en una multa igual a tres veces la diferencia entre el valor real de la partida a exportar y el declarado por el exportador. En caso de reincidencia, las multas serán, en cada uno de ellos, dobles de las impuestas la vez anterior.

Las multas serán impuestas por la Comisión Arbitral una vez oída el exportador contravenidor, y los comprobantes de haber sido hechas efectivas, precisamente en papel de pagos al Estado, serán presentados ante la Comisión Arbitral en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha del recibo por el exportador de la comunicación de la Comisión participándole la multa impuesta por ésta.

Artículo 16. Las resoluciones dictadas por el Presidente de la Comisión Arbitral del Corcho en aplicación de este Decreto serán apelables ante el Ministerio de Agricultura.

Artículo 17. La Comisión Arbitral del Corcho dependerá directamente del Ministerio de Agricultura para todo lo referente a la producción, precios, distribución y preparación del corcho y liquidaciones, y del Ministerio de Industria y Comercio, en cuanto se refiera al comercio exterior o de exportación, siguiendo las normas que para ello se le designen.

Artículo 18. El Presidente de la Comisión Arbitral dará la máxima y más rápida publicidad a por el que, además de hacerlo publicar en los "Boletines Oficiales" respectivos, en los que, asimismo, insertará los precios mínimo y máximo que fije para los corchos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a 15 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco. — El Vicepresidente del Gobierno, Francisco Gómez Jordana y Sónsa.

Ministerio de Asuntos Exteriores

DECRETO

Por Decreto de 1.º de octubre último fué creada la Orden Imperial de las Flechas Rojas. Sus insignias (Vugo y Flechas) simbolizan la coyunda del pasado con el porvenir, que es el significado real del momento presente.

Justo es también que se rinda recuerdo especial a la España Imperial del pasado, y a ello se encamina el restablecimiento de la tradicional Orden de Isabel la Católica en homenaje rendido a la gran reina que por su feliz matrimonio, su esfuerzo guerrero, sus sabias medidas políticas, sus ansias de expansión y advinación cetera del arcano, legó aquella España. Una, Grande y Libre, anhelo de nuestra noble y santa cruzada que con su victorioso Ejército está coronando su rescate para elevarse al nivel de sus mejores tiempos, purificada de malsanos contagios.

Sirva hoy, además, la adopción de la egregia soberana que abrió a España, con el descubrimiento de América, las puertas de la catolicidad de un Imperio, de sol sin ocaso, para enlazar, en la hora de la justicia distributiva, con el nuevo vínculo de la recompensa a los hijos de nuestra Nación prolífica con aquellos de otras naciones de ella nacidas.

La concesión de esta merced, que ahora se restablece, como galardón de merecimientos contrarios por propios y extraños en hermandad de ideales y en generoso tributo de servicios a la nueva España, espere por el mundo el recuerdo de prósperas glorias que hoy reviven en gesto análogo a la de entonces, recomenzando con la tierra de nuestros mayores, invadida por la hez internacional, el espíritu antiguo en trance de perecer, nuestra civilización, nuestra fe y nuestra independencia, por el denodado esfuerzo que ante ideales tan altos, no ha reparado en sacrificios. En vísperas de victoria, por feliz coincidencia, renacen a un tiempo la Orden de la Reina Católica, compendio de hospitalidad, y en seguimiento de sus enseñanzas, un espíritu nuevo, enraizado en el suyo impercedero, en prueba de fe, pese a la mudanza de los tiempos y a la morbosa saña destructora del hombre maligno, perdura inmaculada lo que constituye el germen de la raza y hace a España inmortal.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se restablece la Orden de Isabel la Católica, con objeto de premiar servicios meritorios prestados a la Patria por nacionales y extranjeros.

Artículo 2.º Dicha Orden constará de las siguientes categorías:

- 1.º Caballero Collar.
- 2.º Caballero Gran Cruz.
- 3.º Comendador de número.
- 4.º Comendador, y
- 5.º Caballero.

Artículo 3.º Por el Ministro de Asuntos Exteriores se designará una Comisión encargada de redactar el Reglamento de la Orden, la que deberá dar cima a su trabajo en el plazo de un mes.

Dado en Burgos a 15 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco. — El Ministro de Asuntos Exteriores, Francisco Gómez Jordana y Sónsa.

(Del "B. O. del E." núm. 603, de fecha 17 de junio de 1938).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 3168.

Circulares.

Con el fin de lograr que la distribución de hilo sisal se efectúe en forma tal que todos los agricultores participen de las cantidades que se van recibiendo, dispongo:

1.º En el plazo de veinticuatro horas remitirán al señor Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de esta provincia (Coso, núm. 82, 2.º), todos los distribuidores de hilo sisal una declaración jurada de existencias que tengan en almacén.

Remitirán asimismo una relación nominal de todas las peticiones que les tengan formuladas, indicando al lado de cada una de ellas las cantidades que han entregado a los peticionarios.

2.º Por la Sección Agronómica se procederá a efectuar la distribución de las existencias de hilo sisal de modo que éste alcance a todos los pedidos en proporción a las existencias que haya.

Al recibir un nuevo envío, éste se comunicará inmediatamente a la Sección Agronómica, la que procederá a efectuar su distribución con arreglo a las normas anteriores.

El incumplimiento de lo que dispongo en esta circular será sancionado con toda severidad. Zaragoza, 22 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar

Núm. 3169.

Habiendo carencia de obreros para proceder a la recogida de las cosechas en varias localidades, y existiendo en esta ciudad gran número de refugiados de zonas no liberadas aún, que carecen de trabajo, se previene a los mismos que deben inscribirse para emplearlos donde sea preciso en las citadas faenas agrícolas, por ser una de las principales obligaciones de la retaguardia coadyuvar al triunfo del glorioso movimiento salvador de España, el cual no sólo se consigue en los frentes de combate, sino colaborando en las diferentes actividades de la misma, siendo una de las principales la agricultura.

Abierta a todos los que se encuentran en las condiciones antes citadas que deseen proceder con toda urgencia a inscribirse en las listas que a dicho efecto se hallan abiertas en la Sección Agronómica (Coso, núm. 82, 2.º) y en la Delegación de Agricultura de P. E. T. y de las J. O. N. S. (San Andrés, 8, bajo), en la inteligencia de que de no hacerlo se procederá

por los agentes de mi Autoridad a efectuar las oportunas investigaciones al objeto de descubrir si los que no hubieran cumplimentado esta orden, siendo entonces destinados con carácter forzoso a efectuar dichos trabajos, con la penalidad consiguiente.

Zaragoza, 22 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

Núm. 3.130.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circular.

La Alcaldía de Almonacid ha cuenta de que en dicha localidad ha aparecido el siguiente ganado:

Dos bueyes manos, castrados, de pelo rubio, dos vacas también de pelo rubio y cuatro terneras de unos once meses, de pelo pardo.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto por el vigente Reglamento para el régimen y administración de las pesquerías de 24 de abril de 1905, advirtiéndose que en caso de no presentarse su propietario a recoger dichos semovientes en el plazo que determina el citado Reglamento, se venderán en pública subasta en la Casa Consistorial del referido término municipal, con arreglo a lo preceptuado en aquél.

Zaragoza, 21 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

SECCION QUINTA

Núm. 3.170.

Sección Agronómica de Zaragoza.

Circular.

Precio máximo para las ventas en almacén de distribuidor y revendedores de los 100 kilogramos de sulfato de amoníaco últimamente importado, según orden del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura de 15 de junio de 1938.

Procedente de Santander

	Pesetas
Ateca.....	42.80
Burja.....	43.20
Catalayud.....	42.70
Carriena.....	43.75
Daroca.....	43.05
Ejea de los Caballeros.....	43.65
Tarazona.....	42.80
Zaragoza.....	43.15

Procedente de Bilbao

Ateca.....	42
Burja.....	41.35
Catalayud.....	41.95
Carriena.....	42.05
Daroca.....	4.90
Ejea de los Caballeros.....	41.95
Tarazona.....	41.20
Zaragoza.....	41.55

Revendedores. — Los precios para los revendedores

detallistas serán los anteriores, con un aumento de 0.50 pesetas por 100 kilos.

Recargos y bonificaciones. — Los habituales, según consumo y saqueo, así como por entrega sobre algún caso de origen en su caso.

Zaragoza, 22 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Ingeniero Jefe, Domingo Rueda y Marín.

Núm. 3.160.

Junta Provincial de Abastos de Zaragoza.

Se advierte al Comercio e Industria en general que, a partir del próximo día 27 del actual, todas las mercancías que estén comprendidas bajo la denominación de subsistencias y que hayan de facturarse a estaciones enclavadas fuera de esta provincia, precisarán ir acompañadas de guía ordenada por el Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, cuyos ejemplares facilitará esta Junta en sus oficinas (Don Jaime I, núm. 42), y sin cuyo requisito no podrán enviarse ni retirar las precitadas mercancías.

En su consecuencia, quedan nulos y sin ningún valor los impresos que hasta ahora se han cedido, advirtiéndose que los demás artículos no enumerados quedan libres.

Zaragoza, 22 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil Presidente, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 3.161.

A fin de regularizar las operaciones comerciales que se realicen en los diferentes pueblos de esta provincia, sin ocasionar interrupciones que padieran perjudicarse por la práctica de diligencias que originarían varias fechas de demora, bien se tramitasen por correo a estas oficinas o motivaran desplazamientos de personas a la capital, he dispuesto lo siguiente:

1.º Los Alcaldes, en sus respectivos pueblos, quedan facultados, por delegación de esta Junta, para intervenir y obligar al más exacto cumplimiento de cuanto se ha dispuesto por este organismo en relación a los porcentajes aprobados para los diferentes cereales y publicados en la Prensa de esta capital el pasado día 7 del actual.

2.º Análogamente vigilarán y obligarán a la fiel observancia de los preceptos señalados en orden circular del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes inserta en la Prensa del día 9 de junio corriente.

3.º Ha de entenderse que las Alcaldías, una vez realizada la oportuna comprobación, deberán estampar el sello de las mismas en las facturas que a tal objeto les presentaren los comerciantes afectados, así como en las listas de precios que han de farse al público, en sustitución del sello de esta Junta, que es prescriptivo, según lo determinado en el apartado segundo de la precitada orden circular. De las listas de precios se presentarán dos ejemplares a la aprobación; uno en el que figurarán los siguientes datos: designación del artículo y precio de venta al público, y otro en el que se consignará el nombre del artículo, costo de la mercancía, tanto por ciento que se carga y provecho de venta que resulta. El primero deberá devolverse al interesado con el sello, si es conforme, para su fijación al público en el establecimiento, y el otro quedará en las oficinas de la Alcaldía para su comprobación y efectos.

4.º Queda bien entendido que están exentas de presentación a la Junta aquellas facturas que se produzcan como consecuencia de las ventas que realicen los almacenistas o detallistas en su misma plaza u otra de la provincia, en razón a que dicho señor almacenista habrá presentado previamente la factura de origen para su autorización. Por tanto, bastará con que el mayorista, consigné en la factura de venta que son precios autorizados por la Junta de Abastos. Se previene muy especialmente que tanto el mayorista como el minorista serán responsables de cualquier infracción que se produzca, como defecto de aplicación de los porcentajes aprobados.

5.º Se tendrá especial cuidado, al aprobar los precios en venta, que los gastos generales de los establecimientos y los de otra índole son menores que los de la capital, y como quiera que los porcentajes aprobados lo han sido con el carácter de máximos, no es de aplicación en todo momento y para toda clase de artículos el tanto por ciento íntegro, sino que son susceptibles de reducción obligado, habida cuenta de las circunstancias que concurren en cada caso.

6.º En la corrección de toda infracción se procederá con todo rigor, y una vez efectuada la oportuna información se remitirá lo actuado a esta Junta (Don Jaime I, núm. 19), para imponer la sanción adecuada a la gravedad de la falta.

7.º Toda duda o aclaración que surgiera en la interpretación de lo anteriormente enumerado o de las disposiciones que se citan, que han de obligar a cumplir con el máximo celo, deberá solicitarse de este organismo para su más rápida resolución.

8.º Se encarece muy especialmente velar por la desaparición del intermediario, al objeto de que por ningún concepto pueda haber más de un beneficio como mayorista, y otro para el detallista.

9.º En el supuesto de que algún artículo se produjera dentro del término municipal de su mando, para señalar la recepción en términos de tal clase de mercancías deberá hacer la pertinente propuesta, acompañada de información lo más amplia posible, en la que se señalará el precio que tenía en 18 de julio de 1936 y el que estime sería equitativo.

Zaragoza, 21 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 3.162.

El Sr. Jefe del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, con fecha 11 del corriente dice a esta Junta lo siguiente:

"Excmo. Sr.: El Sr. Jefe del Servicio Nacional de Comercio y Política Arancelaria, en escrito número 82.631 de fecha 5 del actual, me dice lo siguiente: "Ilmo. Sr.: Resuelto por este Ministerio por Orden de 21 de mayo último, que continúa otra de 7 de abril anterior, y a propuesta del Comité Sindical de la Hojalata y el Estáneo, que se unifique el precio de venta del segundo de los citados artículos, poniendo término a la diferencia considerable que venía rigiendo entre el de producción nacional y el de importación extranjera, con evidente daño para aquél, que se veía desplazado del mercado por su mayor coste, reduciéndose así a precios excesivamente inferiores que tanto importa intensificar y que se fue mensualmente el precio unificado, en unión de la proporción del estáneo nacional y el extranjero que re-

sulten consumidos y del precio del segundo en las plazas reguladoras de su cotización, tengo el honor de poner en conocimiento de V. U., que el fijado para el presente mes de junio es de 14 pesetas pago contado por kilogramo de metal para las ventas directas a las entidades o servicios del Estado y para los grandes consumidores (Asociaciones, conservas o transformadoras, etc.) y almacenistas, quedando estos últimos autorizados para recargarlos en sus ventas a los pequeños consumidores y detallistas en el 10 por 100 del de compra, y los detallistas, a su vez, en el 10 por 100 del de venta, sea que los precios efectivos serán de 15.40 y de 17.10 pesetas, respectivamente, mediante la siguiente fórmula:

Almacenistas.

Precio de compra, 14 pesetas.
10 por 100 de margen sobre el de compra, 140 pesetas.
Total, 15.40 pesetas.

Detallistas.

Precio de compra, 15.40 pesetas.
10 por 100 de margen sobre el de venta, 171 pesetas.
Total, 17.11 pesetas.

Estos precios se entienden libres de gastos de transportes y acarreos, que serán de cargo del comprador y podrán ser cargados en factura.

Quedan especialmente encargadas del cumplimiento de lo que antecede las Autoridades municipales en sus respectivas localidades, dando cuenta inmediata a este organismo de las infracciones que advirtieren.

Zaragoza, 21 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil Presidente, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 3.166.

Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo de Zaragoza.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Antonio Peralta Cueva, de Caspe, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza, de 30 de noviembre de 1935, desestimando reclamación interpuesta contra resolución del Ayuntamiento de Chitina, sobre arbitrio de pesos y medidas, se ha dictado auto con fecha 16 de mayo último, que a la letra dice:

"Resultando que dada la peculiar naturaleza de esta jurisdicción, en la que el procedimiento ha de seguirse a instancia de parte, y no habiéndose comparecido por el actor, a pesar de ser requerido para ello en legal forma, en el término que a tal fin le fué otorgado, es procedente declarar caducado el presente recurso contencioso-administrativo.

Vistos los artículos de legal aplicación en el presente caso, se declara caducado el presente recurso contencioso-administrativo promovido por D. Antonio Peralta Cueva contra acuerdo del Tribunal Económico-Ad-

ministrativo Provincial, de 30 de noviembre de 1935, desestimando reclamación interpuesta contra acuerdo del Ayuntamiento de Chiprana sobre arbitrio de pesas y medidas. Librese carta-orden al Juzgado de primera instancia de Caspe para la notificación de esta resolución.

Lo que se hace público a fin de que sirva de notificación al dicho D. Antonio Peralta Cueva.

Zaragoza, 20 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario del Tribunal: P. H., Rudesindo Nasarre.

Núm. 3.110.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Domingo Carcas Gajate, vecino de Luceni. (Expte. 5.034).
 Pilar Gascón Gutiérrez, vecina de id. (Expte. 5.035).
 Nicolás Gracia Paesa, vecino de id. (Expte. 5.036).
 Lucas Laforga Lorente, vecino de id. (Expte. 5.037).
 Vicente López Alfaro, vecino de id. (Expte. 5.038).
 Domingo Pacheco Martínez, vecino de id. (Expte. 5.039).
 Marino Pellicer García, vecino de id. (Expte. 5.040).
 Luis Penas Subirón, vecino de id. (Expte. 5.041).
 Ignacio Benediti Bartos, vecino de Boquiñeni. (Expte. 5.042).
 Genaro Caverni Bazán, vecino de id. (Expte. 5.043).
 Segundo Coscolla Carcas, vecino de id. (Expte. 5.044).
 Gregorio Coscolla Conde, vecino de id. (Expte. 5.045).
 Miguel Pelegay Villoque, vecino de id. (Expte. 5.046).
 Demetrio Solsona Grueso, vecino de id. (Expte. 5.047).
 habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Borja.
 Zaragoza, 13 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

Núm. 3.110.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Casimiro Arenas Gracia, vecino de Pínsque. (Expte. 5.048).
 José María Artigas Gay, vecino de id. (Expte. 5.049).
 Julio Cartagena Mulet, vecino de id. (Expte. 5.050).

Giraco Casas Gay, vecino de Pínsque. (Expte. 5.051).
 Nicolás Castro Lorente, vecino de id. (Expte. 5.052).
 Raimundo Colano Bosque, vecino de id. (Expte. 5.053).
 Angel Ferrer Franco, vecino de id. (Expte. 5.054).
 Tomasa Gracia Lorente, vecina de Pínsque. (Expte. 5.055).
 Paulino Gracia Sanz, vecino de id. (Expte. 5.056).
 Práxedes Lahoz Fuente, vecina de id. (Expte. 5.057).
 Joaquín Lapidra Mur, vecino de id. (Expte. 5.058).
 Julián Latre Braset, vecino de id. (Expte. 5.059).
 Primitiva Lorente Gay, vecina de id. (Expte. 5.060).
 Juan Manero Castro, vecino de id. (Expte. 5.061).
 Helonso Manero Lapidra, vecino de id. (Expte. 5.062).
 Manuel Marín Joven, vecino de id. (Expte. 5.063).
 Manuel Sangros Castillo, vecino de id. (Expte. 5.064).
 Escolástico Sangros Lahoz, vecino de id. (Expte. 5.065).
 Agustín Sangros Lorente, vecino de id. (Expte. 5.066).
 Gregorio Sangros Lorente, vecino de id. (Expte. 5.067).
 Rafael Sangros Lorente, vecino de id. (Expte. 5.068).
 Clemente Sevilla Hernández, vecino de id. (Expte. 5.069).
 Casimira Velázquez Leonar, vecina de id. (Expte. 5.070).
 Anastasio Gracia Jaime, vecino de id. (Expte. 5.071).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de La Alfranca de Doña Godina.

Zaragoza, 15 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

SECCION SEXTA

FUENTES DE JILOCA Núm. 3.148.

Acordado por el Ayuntamiento de su presidencia el arriendo por el plazo de cinco años de una cantera de yeso escavada para modelar, sita en la partida de «Por-petas», de este distrito, bajo el tipo de 2.000 pesetas anuales como mínimo al año, se anuncia al público por término de veinte días para que el que se crea interesado pueda presentar sus proposiciones en pliego cerrado y en las horas hábiles de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se halla expuesto el pliego de condiciones aprobado para el arriendo, contándose para ello como plazo desde el día siguiente

al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Las proposiciones serán extendidas en papel de clase 6.ª y acompañadas de la cédula personal del firmante y del resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional de 500 pesetas en la Caja municipal.

El adjudicatario vendrá obligado a satisfacer en el término de diez días el primer plazo de arriendo, devolviéndosele en este caso el depósito provisional.

Serán de cuenta del adjudicatario los pagos de anuncio, tramitación de expediente y formalización de contrato, debiendo ajustarse las proposiciones al modelo que se inserta a continuación.

Fuentes de Jiloca, 30 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Cipriano Perruca.

Modelo de proposición

D. vecino de, habitante en, domiciliado en la calle de, número, según cédula personal que exhibe, se comprometo a tomar en su basta la cantera de yeso molido para modelar anunciada a subasta por ese Ayuntamiento, sujetándose en un todo a las condiciones del pliego y por las cantidades estipuladas, y ofrezco un aumento de pesetas en cada clase de la tarifa al año sobre la cantidad fijada, haciendo presente que ha quedado bien impuesta de dichas condiciones en el plazo que ha estado de manifiesto.

(Fecha y firma).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Para averiguamiento de ser declarados rebeldes y de incumplir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedida a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de guerra.

Núm. 3.155.

ORTIZ ANDREU (José) (a) Garras, de 46 años de edad, hijo de Lorenzo y Teresa, soltero, labrador, sin instrucción, natural de Tardienta (Huesca), ambulante, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en el sumario número 22 de 1938 que se sigue sobre hurto de ropas, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), a fin de constituirse en prisión en el Depositario municipal de dicha villa.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.139.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza: Hago saber: Que para hacer efectiva responsabilidad impuesta a Isidro Aguilá Comagrán, en expediente seguido al mismo por orden de la Comisión Provincial

de Incautaciones, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 5 de Julio próximo, a las once, los bienes siguientes:

	Pesetas
Un paraguero con luna biselada	40
Una estufa de carbón con 7 metros tubo	15
Cinco cuadros pequeños	5
Una cama de madera con jergón, colchón, dos sábanas, una cubierta y una piel	75
Una mesita de noche	75
Una máquina de coser	75
Un armario luna biselada	80
Un mesita pequeña	3
Una estufa de petróleo	5
Una percha de madera	5
Una lámpara eléctrica	3
Tres sillas de madera	15
Un traje caballero, una bata señora, un boá, dos cuartos pequeños y varios trozos de tela	20
Una cama grande de madera con jergón, un colchón, dos sábanas y una cubierta	75
Dos butacas tapizadas	8
Una mesita de noche	5
Tres cojines y seis cuadros con retratos de familia	5
Una mesita con dos cajones	7
Un tocador con dos cajones y luna biselada	20
Un armario de gabinete de tres cuerpos (el central con luna)	100
Dos almohadas	2
Una lámpara	5
Un bolso, cinco calzoncillos, un asiento tapizado, dos sombreros, una bata y un abrigo de señora usado	10
Una cama de madera pequeña con tres colchones y jergón muelles, una almohada, una cubierta, dos mantas, dos cojines y ocho sábanas	105
Una mesita de noche	5
Un paraguas, dos batas, seis pares de medias usadas, veinticinco piezas diferentes para señora, seis almohadones	20
Un cajón vacío, un lavabo con jarra y cubo, una cómoda grande con tres cajones, dos sillas, una papelería, un abrigo y una percha de madera con cinco ganchoes	35
Dos banquillos y tabla, un reloj pequeño, una silla de anco, doce platos varios, dos palanganas, cinco planchas pequeñas, un colador, dos raseras, veinte utensilios de cocina, veinte frascos vidrio, doce tenedores y cucharas, dos saleros de madera y tres palanganas	20
Una mesa cuadrada con su tapete, cinco sillas de madera, un gramófono viejo con pile de madera, un reloj de pared, un aparato de luz con cuatro bombitas, un armario de dos cuerpos con piedra mármol, veinte vasos varios, dieciocho tazas, seis copas de champán, dos porrones, una botella de cristal, un frutero, unas vinagreras, un cesto para pan, cinco serilletas, diez botas y dieciocho frascos vacíos, una tinaja de barro y dos caza-moscas	75
Tres toallas, una silla de madera y un espejo pequeño	5
Una maquina de cine, algunos frascos vacíos y paquetes conteniendo polvos, y dos bandejas	250
Un cuadro de madera con siete bombillas de	

Pesetas.

colores, seis llaves, una mesa alta con puerta y cajón, dos cajones de madera con cosas usadas, un armario pequeño, un asiento para automóvil, dos botos vacíos, cinco latas vacías, un tonel pequeño, un estante, dos persianas, dos mundillos para encaje, ocho cajas de cartón con sombreros viejos, una caja de cartón con trapos, cuatro tapetes de mesa, una manta de lana, un manduquito, un saquete con trozos de lana, un almohadón, quince trozos de tela, dos sábanas, un retal blanco, tres camisas de seda, cuatro manteles, un trozo de tela, cinco trozos de algodón, dos servilletas, seis pañuelos de bolsillo, cuatro toallas, dos corfinas, una camisa de señora, una camiseta, una colcha blanca, ocho sábanas usadas, cinco toallas, un pantalón de pijama, diez manteles, tres servilletas, una colchoneta pequeña, cuatro mantas, una chaqueta señora, un bolso viejo, dos camisetas, dos fundas, diez servilletas, una colcha blanca, dos faldas, un hule viejo, una toquilla, dos bufandas, un cajón con trapos, un armario ropero, una escalera, un cajón con trozos de tela y trapos, tres cajas de cartón, un baúl con trozos de trazo y veinte piezas pequeñas de tela blanca, cinco sábanas, un baúl, una alfombra y otro baúl con cajas y trapos

100

Suma, s. e. 1.188

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos y sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; hallándose los bienes

reseñados en poder del depositario judicial D. Andrés Artigas, domiciliado en esta ciudad, Mendez Núñez, 9.

Dado en Zaragoza a veinte de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.151.

Comunidad de Regantes de Boquiñeni

Anuncio.

Para dar cumplimiento a lo que se determina en los artículos 50 y 52 de las Ordenanzas de esta Comunidad, se convoca a todo regante de la misma a Junta general ordinaria para las diecisiete horas del día 3 de julio próximo en el salón del sindicato; advirtiéndose que se tomarán acuerdos con los asistentes a dicha sesión.

Boquiñeni, 20 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente de la Comunidad, Mariano Matute.

La Administración del Boletín Oficial advierte a las entidades y particulares obligados a reintegrar sus originales en la cuantía que señala la ley que no serán publicados aquellos que carezcan del indicado reintegro.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del Boletín Oficial del Estado, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 3.171.

Sección Agronómica de Teruel.

En cumplimiento de la Orden de 15 de junio de 1938 del Servicio Nacional de Agricultura, sobre el señalamiento de precios del sulfato amónico en la provincia de Teruel, quedan fijados en la siguiente forma:

	Pesetas los 100 kgs.
Teruel	44'05
Cella	44'60
Santa Eulalia	44'50
Caminreal	44'15
Calamocha	44'11
La Puebla de Híjar	44'55

Distribuido en Bilbao:

Pesetas
los 100 kgs.

Teruel	43'05
Cella	43
Santa Eulalia	42'95
Caminreal	42'55
Calamocha	42'50
La Puebla de Híjar	42'90

Los precios anteriores se entiende que son en almacén de mayorista.

En almacén de revendedor los precios fijados vendrán recargados en 0'50 pesetas por 100 kilogramos. Zaragoza, 22 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero encargado, Manuel Pardo Pascual.



Año 1958

Expediente n.º 5048

Sobre

Declaración administrativa de
responsabilidad civil

Contra
Casimiro Arenas Gracia

de
Pinseque

473

4

Presidente de la Junta Republicana, al servicio del Frente Popular. Tiene tierras y casas por valor aproximado de 5.250 pts.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Casimiro Arenas Gracia de Pineque, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 5048

Sírvase acusar recibo de la presente orden.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 15 de Junio de 1938.
El Año Triunfal



P.D.

Sr. D. _____ Juez de instrucción de San Adrián de Do-
ña Godina.

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

I 1.588.199

Providencia
Juez Sr. Bayona

La Almunia, a veinte de junio de mil novecientos
treinta y ocho

Por recibida la anterior orden, acúsese recibo, instrúyase expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Casimiro Arenas Graena vecino de Pinseque, que se anotará en el libro de su razón; librese orden a dicho juzgado municipal para que se reciba declaración al encartado acerca de sus actividades y propagandas en favor de los partidos políticos y asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, evacuando las citas útiles del mismo; apórtense informes de los Sres. Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Presidente de la Comisión gestora respecto de los mismos extremos y de si huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional y que en su caso, cítesele mediante edictos que se insertarán en los Boletines Oficiales de la provincia y del Estado, para que en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime pertinente, y recibiendo declaración a tres testigos, los que y cumplimentado se proveerá. También expresaran el número de personas que vivan con el expedientado.

Lo acordó y firma S. S.^a, de que doy fé.

Ante mí.

Antonio Bermejo

Francisco Bayona

DILIGENCIA. — En el mismo día se cumple lo mandado; doy fé.

GOBIERNO
DE ARAGO

PROVIDENCIA JUEZ SR BAYONA.= La Almunia veintiseis de noviembre
de mil novecientos treinta y ocho.

Recuerdese al Juez municipal de pinseque el cumplimiento de la
carta-orden que con fecha veinte de junio último se le dirigió.

Lo mandó y firma SSA. de que doy fe.



NOTA.= Seguidamente se cumple, doy fe.





6
x

Casimiro Arenas Fracia

del

Expediente nº 5048

En cumplimiento de lo ordenado en su escrito de fecha 20 del pasado Junio; tengo el honor de informar a V.S. que el vecino de Pinseque anotado al margen era, de los elementos extremistas más destacados, vive en una casa situada en la carretera y tanto él como sus familiares insultaban en los días anteriores al Movimiento Nacional a cuantas personas pasaban por delante de su casa y pertenecían los partidos de derecha, teniendo muchas que renunciaban a pasar por allí, aun cuando tenían que dar algún rodeo, considerándole responsable de los males que sufre nuestra Patria.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Alagon 12 de Julio de 1.938

II Año Triunfal

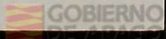
El Comandante de Puesto

Osito Zalamea
Valdeiras

Señor Juez de Instrucción del Partido

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

=====



I. 1.588.834

7 H

De orden del Sr. Juez de instrucción de La Almunia de D.ª Godina, en cumplimiento de lo acordado en expediente número 5048 ~~11111~~ sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Casimiro Henas Gracia dirijo a usted la presente, a fin de que con la mayor urgencia se sirva dar cumplimiento a las diligencias que a seguida se expresan, devolviéndola cumplimentada sin dar lugar a recuerdos.

Diligencias que se interesan:

Se reciba declaración a dicho presunto responsable para que manifieste si perteneció a alguno de los partidos políticos o asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, como directivo o simple asociado; si ejerció cargos políticos o administrativos al servicio de dicho Frente expresando cuáles fueran y fechas; si ha hecho propandas políticas en favor de dicho Frente o ha contribuido a la situación anterior al alzamiento nacional.

Se evacúen las citas útiles que contenga su declaración si fueren de vecinos de ese pueblo.

Se aporten informes del Comandante del Puesto de la Guardia civil y Presidente de la Comisión gestora acerca de los mismos extremos y de si dicho encartado huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional.

de reciba declaración a tres testigos sobre los hechos antes, los que acreditarán el número de personas que vivan a expensas de sus propiedades y grado de parentesco
Dios guarde a V. muchos años.

La Almunia, a 20 de junio de 1938

Laureto Moya



Sr. Juez municipal de Pinque

videncia.) Pinseque a trece de Julio de mil novecientos treinta y ocho.
 Juez) II Año Triunfal. -----

Sr. Bernal.) Se guarde y cumpla cuanto se manda por el Sr. Juez de Ins-
 trucción de este partido en la precedente orden; ofítese de com-
 parecencia ante este Juzgado para el día quince del corriente y
 hora de las nueve y treinta minutos al expedientado Casimiro A-
 renas Gracia, con el fin de que preste declaración en el espe-
 diente administrativo de responsabilidad civil que se le sigue;
 dése orden verbal al Alguacil para que paroteque la citación a-
 cordada. -----

Lo mandó y firma dicho Sr. Juez, de que certifico. -----



Joaquín Bernal
[Signature]

Jorge Lechotiro
[Signature]

Diligencia:- Seguidamente se dá cumplimiento a lo mandado en la anterior
 providencia, de que certifico. -----

Lechotiro
[Signature]

Declaración del expedientado Casimiro Arenas Gracia:- En el pueblo de Pin-
 seque a quince de Julio de mil novecientos treinta y ocho. - II
 Año Triunfal, ante el Sr. Juez municipal Dn. Domingo Bernal Or-
 gas y de mí el Secretario, compareció el individuo del margen,
 el que manifestó; llamarse como queda dicho, de sesenta y dos
 años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de este pue-
 blo. -----
 Preguntado conducentemente por el Sr. Juez, a tenor del interro-
 gatorio que obra por cabeza de este expediente, bien enterado
 contestó: -----
 Que perteneció a los partidos políticos de los que integraban el
 Frente Popular; que no perteneció a asociaciones obreras del llama-
 do Frente, que fué Vocal del Centro denominado con el nombre
 de "Radical Socialista" y en cuantas elecciones se verificaron
 votó la candidatura de izquierdacoordenaba el Centro; que no
 he hecho propagandas políticas en favor de dicho Frente, ni ha
 contribuido a la situación anterior al alzamiento nacional. --
 que nada más tiene que decir. -----
 Leída que fué la presente y hechas las advertencias legales en
 su contenido se afirmó y ratificó, firmando con el Sr. Juez y
 conmigo el Secretario, de que certifico. -----

Domingo Bernal
[Signature]

Casimiro Arenas
[Signature]

Jorge Lechotiro
[Signature]

9 K

Providencia:- Finseque a quince de Mayo de mil novecientos treinta y nueve. - Año de la Victoria. - - - - -
Para recibirlas declaración acerca de los extremos a que se refiere la precedente carta orden, se nombran como testigos a los vecinos de este pueblo Dn. Jesus Valero Ortigas, Dn. Manuel Marin Algorta y Dn. Isidoro Miguel Manero, a los que se citará de comparecencia ante este Juzgado para el dia diecisiete del corriente y hora de las diez y treinta. - - - - -
Reclamase del Sr. Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de este pueblo, informe sobre los mismos extremos y si dicho inculpaado huyó a la zona roja, para oponerse ó no a lo mandó y firma el Sr. Juez municipal Dn. Domingo Bernal Ortigas, de que yo el Secretario, certifico. - - - - -



Domingo Bernal

Jorge Lobrotoro

Diligencia:- Seguidamente se dará orden al alguacil, para que practique las citaciones y se remite atenta comunicación al Sr. Presidente de la Comisión Gestora, interesando el informe a que se refiere la anterior providencia, de que certifico. - - - - -

Lobrotoro

Declaración del testigo Jesus Valero Ortigas:- En el pueblo de Finseque a diecisiete de Mayo de mil novecientos treinta y nueve. -Año de la Victoria, ante el Sr. Juez municipal Dn. Domingo Bernal Ortigas y de mi el Secretario, compareció el testigo del margen, el que despues de prestar juramento en legal forma, dijo: Llamarse como queda dicho, de sesenta y un años de edad, casado, labrador, natural y vecino de este pueblo, al cual no le comprenden las generales de la Ley. - - - - -
Preguntado conducentemente por el Sr. Juez, bien enterado con testó : Que el inculpaado y vecino de este pueblo Casimiro Arenas Gracia perteneció a los partidos y asociaciones obreras de las que integraban el funesto Frente Popular, que fué Vocal del Centro Radical Socialista y en cuantas elecciones se verificaron votó la candidatura de éste, haciendo cuantas propagandas estaban a su alcance en favor de él. - - - - -
Que dicho inculpaado no huyó a la zona roja. - - - - -
Que a expensas del mismo viven su mujer y dos hijas. - - - - -
Que es cuanto tiene que decir. - - - - -
Leida que fué la presente y hecas las advertencias legales en su contenido se afirmó y ratificó, firmando con el Sr. Juez y conmigo el Secretario, de que certifico. - - - - -



Domingo Bernal

Jorge Lobrotoro

Jorge Lobrotoro

Otra del testigo Manuel Marin Algorta:- Seguidamente y ante el propio Sr. Juez y Secretario compareció el testigo del margen, el que despues de prestar juramento en legal forma dijo: Llamarse como queda dicho, de cincuenta y siete años de edad, casado, labrador, natural de la villa de Alagón y vecino de este pueblo de Finseque, al cual no le comprenden las generales de la Ley. Preguntado conducentemente por el Sr. Juez, bien enterado con testó: Que el inculpaado y vecino de este pueblo Casimiro Arenas Gracia perteneció a los partidos y asociaciones obreras de las que integraban el funesto Frente Popular, habiendo desempeñado el cargo de Vocal en una de las Juntas del Centro denominado Radical Socialista y en cuantas elecciones se verificaron votó la candidatura del mencionado Frente, haciendo cuantas propagandas estaban a su alcance, distinguiendose en ellas como los más exaltados. - - - - -
Que no huyó a la zona roja. - - - - -
Que a expensas del inculpaado viven su mujer y dos hijas. - - - - -
Que nada más tiene que decir. - - - - -
Leida que fué la presente y hechas las advertencias legales en su contenido se afirmó y ratificó firmando con el Sr. Juez y conmigo el Secretario, de que certifico. - - - - -



Domingo Bernal

Manuel Marin

Jorge Lobrotoro

Otra del testigo Isidoro Miguel Manero:- Aoto seguido y ante el mismo Sr. Juez y Secretario, compareció el testigo del margen, el que despues de prestar juramento en legal forma dijo: Llamarse como queda dicho, ser de cincuenta y cinco años de edad, casado, labrador, natural de Barboles y vecino de este pueblo de Finseque, al cual no le comprenden las generales de la Ley. Preguntado conducentemente por el Sr. Juez, bien enterado con testó: Que el vecino de este pueblo Casimiro Arenas Gracia perteneció a los partidos y asociaciones obreras de las que integraban el funesto Frente Popular, habiendo desempeñado el cargo de Vocal en la Junta del Centro denominado Radical Socialista y votando en todas las elecciones las candidaturas de Izquierdas, destacándose por sus propagandas en favor del mencionado Frente. - - - - -
Que no huyó a la zona roja. - - - - -
Que a expensas del mismo viven su mujer y dos hijas. - - - - -
Que nada más tiene que decir. - - - - -
Leida que fué la presente y hecas las advertencias legales en su contenido se afirmó y ratificó firmando con el Sr. Juez y conmigo el Secretario, de que certifico. - - - - -

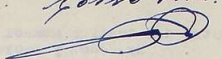


Domingo Bernal

Isidoro Miguel

Jorge Lobrotoro

Diligencia:- Recibido en este Juzgado el informe reclamado a la Presidencia de la Comisión Gestora, queda unido a continuación, de que certifico. - - - - -

Sobretiro


Remisión:- Cumplimentado el presente se devuelve a su procedencia por correo ordinario, de que certifico. - - - - -

Sobretiro




Informe:- El que suscribe Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de este pueblo, en cumplimiento de lo interesado por el Sr. Juez municipal del mismo, en virtud de orden del de Instrucción del partido, tiene el honor de informar lo siguiente: El inculpado Casimiro Arenas Gracia, perteneció a los partidos y asociaciones obreras de las que integraban el funesto Frente Popular, habiendo sido Vocal de la Junta del Centro denominado "Radical Socialista" y en cuantas elecciones se verificaron votó las candidaturas de él, destacándose por sus propagandas políticas en su favor. ---
 Que no huyó a la zona roja. ---
 Es cuanto tiene que decir en contestación a lo ~~por~~ V. interesado. ---

Pinseque a diecisiete de Mayo de mil novecientos treinta y nueve. - Año de la Victoria, ---

El Presidente,



Mario Bernal

Sr. Juez municipal de este pueblo.

PROVIDENCIA JUEZ EJERCIENTE La Almunia veinticuatro de mayo
SR MARTINEZ. de mil novecientos treinta y nueve.

A sus antecedentes y previo el correspondiente resumen elevase este expediente al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de Incautaciones de Zaragoza.

E. Lo mandó y firma SSB. de que doy fe.

Martinez

RESUMEN = El Juez que suscribe tiene que hacer constar que de lo actuado en este expediente seguido contra el vecino de Pinseque Casinito Arenas, Gracia, se deduce que el mismo estaba afiliado al partido Radical Socialista y en su directiva desempeñaba el cargo de Vocal, siendo uno de los más destacados elementos de la organización y propagandista de sus ideales entre sus convecinos.
La Almunia 24 de mayo de 1939. = Año de la Victoria.

Martinez

NOTA. = Seguidamente se cumple, doy fe.

[Signature]

11

Excmo. Señor:

Expediente n.º 5048

CONTRA

CASIMIRO ARENAS GRACIA

de Pinseque

Tengo el honor de remitir a V. E. adjunto, el expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil anotado al margen y pieza separada de embargo referente al mismo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

La Almunia 24 de mayo

de 1938 9.

Segundo Año Triunfal

Año de la Victoria



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de incautaciones de ZARAGOZA.



PROVIDENCIA.- Zaragoza treinta de Septiembre de mil novecientos
Señores cuarenta y cuatro.

Millaruelo Comuníquese el presente expediente al Ministe-
Tejada rio Fiscal para que informe lo que estime proceden-
Barroeta. te.

Lo acordaron los Señores expresados al margen
y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.



J. Aranda

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.



J

el Fiscal dice: Que procede a de
volver el expediente al Ins
pector para la practica
del inventario valorado
de bienes

Zaragoza de Octubre de 1944

Almuerzo

Disposicion - Devuelto de Fiscalia hoy 4 Octubre 1944

S

Providencia -

Zaragoza 5 Octubre de 1944

El

Intendente

de
Caja
de
Cambio

Para el Comite

Almuerzo

Disposicion - Seguirse de acuerdo con lo mandado

S

DILIGENCIA.- Devuelto de Ponencia hoy 16 de Octubre de 1944.

PROVIDENCIA.- Zaragoza diecisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Señores De conformidad con el informe del Ministerio Fiscal
Millaruelo y para la práctica de inventario valorado de bienes remi-
Tejada. tase al Juzgado estas actuaciones.
Barroeta. Yo acordaron los Señores expresados al margen y rubri-
ca el Sr. Presidente de que certifico.

Rogelio Lafuente

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico.

Diligencia - Recibido en este día; Day fe.
La Abmonia veintiocho octubre de
1944.

Alvarez

Providencia - Luis L. Bernáides } La Abmonia veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibido el presente expediente, registrese, y librese carta orden al inferior de Puroque para cumplimiento de lo acordado por la Superioridad.

Lo mandó y firma S. S.ª; Day fe.

E

Fernando Bernáides

Luis Alvarez

Diligencia - Seguidamente se libra la orden acordada; Day fe.

Alvarez

Exp. No 5048

De Orden de S^a y en cumplimiento de lo acordado por la Superioridad en expediente de responsabilidades politicas anotado al margen, se dirige a V. la presente para que se proceda a la practica de inventario valorado de bienes propiedad del encartado Casimiro Arenas Gracia.

Devolviendo la presente cumplimentada sin demora.

Dios guarde a V. muchos años.

La Almunia 28 de Octubre de 1944.



Christobal

Sr. Juez Municipal de Pinseane.

pro-

videncia) Pinseque a cinco de enero de mil nove
Juez) cientos cuarenta y cuatro. - - - - -
Sr. Andrés.) Se guarde y cumpla cuanto se manda por
el sr. Juez de instrucción de este par-
tido en la precedente orden, y evacuado el ser-
vicio, devuélvase a su procedencia por el con-
ducto de su recibo. - - - - -
Lo mandó y firma dicho sr. Juez, de que certifi-
co. - - - - -



Manfredo Aude
George Roberto

Diligencia: - Seguidamente se da cumplimiento a lo man-
dado en la anterior providencia, de que certi-
fico. - - - - -

Roberto

Diligencia de inventario valorado) El encartado caso
de los bienes del encartado caso) Miro Arenas Gracia
ro Arenas Gracia: - - - - -) posee en este tér-
mino municipal los bienes que a continuación se
expresan, con indicación del valor de los mis-
mos: - - - - -

Un campo regadio sito en este término munici-
pal y su partica denominada "Cavizlongo", de
cabida treinta y dos areas con diecisiete ce-
tímetros, que linda por N. Vda. Jesus Castillo,
S. Inocencio Arenas, E. Francisco Lapiedra y
O. Mesa. líquido imponible doscientas once pe-
setas con treinta y seis céntimos. - Valorado
en cuatro mil doscientas veintisiete pesetas,
veinte céntimos. - - - - -

Una casa sita en este pueblo y su calle de
Avenida de la Estación, de area superficial

E. 4.988.176

ignorada y de nueva construcción, que linda por D. Marcelino Arroyo, I. Bernabé Gestello y E. Nazario Sanchez. - Valorada en nueve mil pesetas. -----

no habiendo otros bienes que inventariar se da por terminada esta diligencia que firma el Sr. Juez, conmigo, de que certifico.



Hefaudis Audis

Josef Roberto

Diligencia: - La pongo yo el secretario para hacer constar que la única carga familiar que existe sobre el encartado Casimiro Arenas Gracia es la de su mujer, conste y lo certifico. -----

Roberto

Remisión: - Cumplimentado el presente se devuelve a su procedencia por el conducto que se ha recibido, de que certifico. -----

Roberto

Diligencia-Jues

Sr. Jura.

La Sumaria a veintiseis de Enero de mil nove-
cientos cuarenta y cinco.

En la anterior carta orden, unese al expediente de
su razón y remitense a la Superioridad las actuaciones a los fines
que antes proceden.

Yo manó y firmo Sra. doy fe.

José M. de los

Arístides

Diligencia.-Seguidamente se anota y se remite; doy fe.

Arístides

DILIGENCIA.- Recibido el presente expediente del Juzgado hoy 13 de
Febrero de 1.945.

Lafuente

PROVIDENCIA.- Zaragoza catorce de Febrero de mil novecientos cuarenta
señores.- y cinco.

Millaruelo Al Fiscal para que informe lo que estime procedente.

Tejada. Lo acordaron los Señores expresados al margen y ru-

Barroeta. brica el Sr. Presidente de que certifique.

Repulido Lafuente

Nota.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

El fiscal dice: que proceda volver este expediente, conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 febrero de 1942, en raras a que los bienes del expedien- todo barinco areno, no exceden en valor a 2000 pesetas, dando cuen- ta a los peritos que determinando el artículo

Se acuerda a 15 de febrero de 1945

Almendraque

Diligencia - Derrucho de Foscalia hoy 16 febre- ro 1945.

Providencia - Caragoza diecisiete febrero mil novecientos cuarenta y cinco.

Hillaruelo
Jefada
Barroeta

Pase al Puente
~~República~~

Nota. - Seguidamente se cumple lo mandado

conforme no han en Fiscal

AUTOSeñores
PRESIDENTED. Jose Millaruelo.

VOCALES

D. Felix Tejada.D. Angel Barroeta.Zaragoza veintiseis de Marzo
de mil novecientos cuarenta y cinco.RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Casimiro Arenas Gracia de Pinseque aparece de las diligencias practicadas que dicho presuntoinculcado posee bienes que no alcanzan a 25.000 peséetas.

CONSIDERANDQ: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en el resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESSEE el presente expediente seguido contra Casimiro Arenas Gracia de Pinseque por insolvencia del inculcado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

[Firma]
[Firma]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado y se remite

Orden de notificación al Juzgado.

En el siguiente día
del interese y al efecto
previsto anterior en los Estatutos del
banco al Ministerio Fiscal
y subscrito, de que certifica.

Lucas

de punto

E.1.802.852 *

PROVIDENCIA.- Zaragoza veinticuatro de Octubre de mil novecientos
Señores.- cuarenta y cinco.

Millaruelo. De conformidad con lo prevenido en el apartado 1)
Tejada. del art. 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, archi-
Barroeta. vense estas actuaciones.

Lo acordaron los señores expresados al margen y
rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

E

NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

* 2222 *



1911